

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

(S-1016/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 45 de la ley Federal de Pesca (Ley N° 24.922), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45.- El Fondo Nacional Pesquero se destinará a:

a) Financiar tareas de investigación del INIDEP con hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del fondo;

b) Financiar equipamiento y el mantenimiento de embarcaciones y aeronaves destinadas a tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con el veinte por ciento (20%) del fondo;

c) Financiar tareas de la Autoridad de Aplicación con hasta el uno por ciento (1%) y del Consejo Federal Pesquero con hasta el dos por ciento (2%) del fondo;

d) Financiar la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales con hasta el dos por ciento (2%) del fondo;

e) Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del fondo, en concepto de coparticipación pesquera, la que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero.

El Consejo Federal Pesquero podrá modificar los porcentajes indicados en los incisos a), c) y d), en base a la experiencia y las necesidades básicas que se presenten. Sin embargo, el porcentaje destinado a patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, en ningún caso podrá ser inferior al indicado en el inciso b).

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.- Adolfo Rodríguez Saá.- María T.M. González.-
Nora Del Valle Gimenez.- María E. Catalfamo.- Beatriz G. Mirkin.-Juan
M. Pais.- Jorge E. Taiana.- Inés I. Blas.- María I. Pilatti Vergara

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La cuestión de la pesca ilegal en nuestro Mar Argentino es de larga data. Nuestro país tiene la fortuna de tener un mar territorial, con más una Zona Económica Exclusiva que dan como resultado una enorme superficie marítima extremadamente rica en recursos naturales de todo tipo. En especial, son los recursos pesqueros

Estamos hablando de una extensión de más de 1 782 500 km², solo de Mar argentino, al que deben sumarse la Zona Contigua¹ y la Zona Económica Exclusiva².

La Plataforma Continental Argentina figura entre los espacios marítimos más extensos y fértiles del Hemisferio Sur. Su Zona Económica Exclusiva abarca una superficie de 1.529.585 km² y alberga pesquerías comerciales, cuencas hidrocarburíferas y yacimientos minerales de gran relevancia económica.

La República Argentina, en su condición de Estado ribereño, posee y ejerce derechos de soberanía sobre su plataforma continental, espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior de su margen continental³.

Sin embargo, al tratarse de un espacio marítimo tan extenso, las tareas de patrullaje y control sobre el mismo se dificultan tremendamente, a pesar del compromiso y la capacitación del recurso humano destinado a tal fin, no solo debido a las cuestiones climáticas, y logísticas, sino, principalmente, como consecuencia de la escases

¹ La zona contigua argentina se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base. Argentina, en ejercicio de su poder jurisdiccional, podrá en esta zona prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materia fiscal, aduanera y de inmigración, que se cometan en su territorio o mar territorial.

² La zona económica exclusiva argentina se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 201 millas marinas a partir de las líneas de base, es decir, 176 millas marinas contadas desde el límite de la zona contigua. Argentina ejerce en esta zona todos sus poderes fiscales y jurisdiccionales, preventivos y represivos, en materia impositiva, aduanera, sanitaria, cambiaria e inmigratoria.

³ Cuando el borde exterior del margen continental supera las 200 millas contadas desde las líneas de base, como es el caso de la Argentina, los Estados en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), deben presentar estudios científicos a un órgano técnico creado por la mencionada Convención, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), con sede en las Naciones Unidas. Argentina cumplió con la presentación en tiempo y forma el 21 de abril de 2009, momento en que hizo la primera exposición oral en agosto de ese año en Nueva York, ante la Comisión. A su vez, el 8 de agosto de 2012, la Argentina hizo una segunda exposición ante el mismo órgano, porque en este período de sesiones de la CLPC se formó la Subcomisión que comienza a analizar el límite de Argentina. La 40ª Comisión de Límites de la Plataforma que depende de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobó por unanimidad el pedido argentino de extensión sobre el límite exterior de la plataforma continental, que incluyen las islas Malvinas, y demás islas del Atlántico Sur y Antártida.⁴ Por esta decisión de la ONU el país ganó 1 700 000 kilómetros cuadrados⁵ generando diferentes reacciones en los medios británicos en relación a la cuestión de la soberanía por las islas Malvinas.

de recursos económicos indispensables para financiar tales tareas cuyos costos son muy elevados.

Como consecuencia de ello, y a pesar de los esfuerzos que nuestra Armada Nacional y la Prefectura Naval Argentina despliegan diariamente, continuamente se reporta incursiones de barcos de bandera extranjera en nuestra Zona Económica Exclusiva, incluso en estos tiempos donde el mundo entero se encuentra atravesando una pandemia sin precedentes⁴.

La Cama Argentina de Industrias Pesqueras ha informado recientemente que se calcula que estas embarcaciones, pescan ilegalmente más de 4000 toneladas de calamar por día, haciéndole un daño irreversible, no solo a nuestro recurso natural, sino también a nuestra economía, pues realizan un saqueo diario, constante y sabiéndose impunes, pues los recursos con los que cuenta nuestro país para ejercer el control son limitados.

Ahora bien, en el año 1997 se sancionó la Ley N° 24.922, conocida como la Ley Federal de Pesca, que regula todo lo relacionado al a explotación pesquera en nuestro país (más allá de las 12 millas que les corresponden a las provincias), y ya en aquel momento el legislador dispuso herramientas jurídicas para que los propios recursos económicos generados por la pesca financien los esfuerzos para fiscalizar y luchar contra este flagelo.

Entre esas herramientas la más notoria es la creación del Fondo Nacional Pesquero.

Previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Pesca, el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) está formado por: a) Aranceles anuales por permisos de pesca; b) Derechos de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional, habilitados para la pesca comercial; c) Derechos de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según establezca el Consejo Federal Pesquero; d) Cánones percibidos sobre la actividad de buques de matrícula extranjera con licencia temporaria de pesca en jurisdicción nacional; e) Las multas impuestas por transgresiones a esta ley y su reglamentación; f) El producto de la venta de producción extraída, las artes de pesca y buques decomisados por infracciones, según el artículo 53 de esta ley y subsiguientes; g) Donaciones y legados; h) Otros ingresos derivados de convenios con instituciones o entidades nacionales e internacionales; i) Aportes del Tesoro; j) Tasas por servicios requeridos; k) Los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes.

⁴ <https://www.lanacion.com.ar/economia/pesca-ilegal-alertan-enorme-presencia-pesqueros-chinos-nid2358795>

A su vez el artículo 45 de la misma norma establece la forma de distribuir los recursos del FONAPE. En este sentido, el legislador dispuso que el 25% financiaría tareas de investigación del INIDEP; el 20% del total del fondo se debía destinar a equipamientos y tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes (la Armada y la Prefectura); la Autoridad de Aplicación podía recibir hasta el uno por ciento (1%) y del Consejo Federal Pesquero hasta el dos por ciento (2%) del fondo; por último, un 2% del Fondo se destina a tareas de la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales. El otro 50% del FONAPE se transfiere a las provincias con litoral marítimo que integran el Consejo Federal Pesquero.

Por su parte, el inciso e) del mismo artículo, autoriza al Consejo Federal Pesquero a modificar los porcentajes indicados en los incisos anteriores (del “a” al “d”), en base a la experiencia y las necesidades básicas que se presenten y es aquí donde advertimos un problema grave que debe ser resuelto.

En la práctica, y según surge de las propias resoluciones emitidas por el Consejo Federal, la ejecución del mencionado Fondo se realiza de la siguiente manera: la Autoridad de Aplicación informa periódicamente la recaudación de la cuenta correspondiente al fondo, y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO distribuye esos montos, siguiendo las pautas fijadas por el artículo 45 de la Ley N° 24.922, y su evolución conforme a las decisiones adoptadas por ese cuerpo colegiado en base a la experiencia, como así también prever las necesidades que se presentan en las distintas épocas.

Sin embargo, el Consejo Federal Pesquero⁵, dictó en marzo de 2019, en decir, durante la gestión del anterior gobierno, la Resolución N° 7/19 que altera sustancialmente el monto de los fondos destinados a Control y Patrullaje, lo cual lógicamente afecta muchísimo las tareas de control, y posibilita de algún modo el aumento de la pesca ilegal en nuestro espacio marítimo.

En efecto, la resolución dispuso, en su artículo 3° que el FONAPE se distribuirá del siguiente modo: a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos no coparticipables se destinan al financiamiento de las actividades previstas en los incisos a) a d) del artículo 45 de la Ley

⁵ El Consejo Federal Pesquero está integrado por a) Un representante por cada una de las provincias con litoral marítimo; b) El Secretario de Pesca de la Nación) Un representante por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional. La presidencia será ejercida por el Secretario de Pesca. Todos los miembros del Consejo tendrán un solo voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría calificada

24.922. y b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos coparticipables se destina en SEIS (6) partes a las Provincias integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y al ESTADO NACIONAL.

La diferencia, que no parece a simple vista sustancial, resulta notable cuando se miran los números. Eso es así porque, con esta Resolución, ya no se destina el 20% del total Fondo a Patrullaje y Control, sino que ahora solamente se destina el 20% de la mitad del fondo a esas tareas.

La situación puede entenderse con mayor facilidad en el siguiente cuadro:

	Distribución s/ art. 45 ley 24922	Monto	Distribución s/ Res N° 7/19 del CFP	Monto	S/Actas del 2019
Autoridad de Aplicación	1%	\$ 4.913.898,26	0,50%	\$ 2.456.949,13	
Patrullaje y Control	20%	\$ 98.277.965,20	10%	\$ 49.138.982,68	\$ 51.402.612,00
INIDEP	25%	\$ 122.847.456,00	12,50%	\$ 61.423.728,35	
Consejo Federal Pesquero	2%	\$ 9.827.796,52	1%	\$ 4.913.898,27	
Capacitación	2%	\$ 9.827.796,52	1%	\$ 4.913.898,27	
Provincias con Litoral Marítimo	50%	\$ 245.694.913,42	50%	\$ 245.694.913,42	

Los montos que figuran en el cuadro surgen de las Actas del Consejo que pueden consultarse en la página web del organismo⁶.

Según el Acta N° 4/20, durante 2019, el FONAPE recaudó \$491.389.826,83, de los cuales, surge cotejando las actas⁷, solamente \$51.402.612 se destinaron a la Armada Argentina y a la Prefectura Naval para financiar las tareas de patrullaje y control, es decir, casi la mitad de lo que debiera haberle correspondido de utilizar el criterio fijado por el legislador al sancionar la ley 24.922.

Ahora bien, del estudio de las actas surge un dato mucho más alarmante aun.

⁶ <http://cfp.gob.ar/actas-cfp/>

⁷ Mas precisamente las Actas N° 5/19, N°9/19, N°13/19, N°18/19, N°22/19, N°25/19, N°36/19, N°38/19 y N°4/20 mediante las cuales se distribuyó el Fondo.

Según el artículo 45 de la Ley, como hemos mencionado más arriba, el Consejo Federal Pesquero y la Autoridad de Aplicación, solo pueden recibir hasta el 2 y 1% del Fondo respectivamente. Sin embargo, y siempre según las actas obrantes en la propia página del Consejo Federal Pesquero, durante el 2019 los fondos que el organismo se auto asignó superaron el 10% del total del fondo, lo mismo sucedió con el dinero asignado a la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Pesca de la Nación).

Esta caprichosa distribución no responde a normativa alguna. Los números surgen de este cuadro:

Actas	Consejo	Autoridad de Aplicación
N° 5/19	\$ 7.429.611,00	\$ 7.511.705,50
N°9/19	\$ 5.500.000,00	\$ 6.094.933,45
N°13/19	\$ 4.950.000,00	\$ 5.022.405,90
N°18/19	\$ 4.400.000,00	\$ 4.560.135,86
N°22/19	\$ 6.300.000,00	\$ 6.405.430,63
N°25/19	\$ 6.000.000,00	\$ 6.274.266,99
N°36/19	\$ 5.500.000,00	\$ 5.922.275,93
N°38/19	\$ 4.800.000,00	\$ 5.045.199,55
N°4/20	\$ 5.500.000,00	\$ 2.387.616,83
Total	\$ 50.379.611,00	\$ 49.223.970,64

Así las cosas, resulta claro, que, durante la gestión del gobierno anterior, y específicamente a partir de marzo de 2019, lejos de financiar los esfuerzos para combatir la pesca ilegal y la sobre explotación de nuestro espacio marítimo argentino, el Fondo Nacional Pesquero ha estado financiando la burocracia estatal que ha succionado los fondos correspondientes a las tareas de Patrullaje y Control en clarísima violación al espíritu de la Ley Federal de Pesca.

Por tanto, el presente proyecto, sin desconocer que el Consejo Federal Pesquero es un organismo colegiado, dinámico y federal de fundamental importancia para administrar el sistema pesquero nacional, propone una modificación al artículo 45 de la ley 24922. Limitando las facultades del Consejo Federal Pesquero para distribuir los fondos, estableciendo que lo destinado a Patrullaje y Control nunca podrá ser inferior al equivalente al 20% del total del FONAPE.

De esta forma, el Consejo Federal poda seguir manejando los fondo, incluso aumentar las partidas destinadas a Patrullaje y Control, pero nunca disminuirlas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Nancy S. González.- Adolfo Rodríguez Saá.- María T.M. González.-
Nora Del Valle Gimenez.- María E. Catalfamo.- Beatriz G. Mirkin.-Juan
M. Pais.- Jorge E. Taiana.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES